

AL DESPACHO: Memorial por medio del cual la apoderada judicial de MARÍA ALEJANDRA JEREZ RINCÓN, solicita se libre mandamiento de pago contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERMAN NAVARRO URIBE, por las costas impuestas con ocasión del trámite ordinario laboral. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral

Radicado: 680013105001-2021-00479-01

Demandante: MARÍA ALEJANDRA JERÉZ RINCÓN

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMAN NAVARRO URIBE

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se avista que actuando por conducto de apoderada judicial **MARÍA ALEJANDRA JERÉZ RINCÓN**, solicita se libre mandamiento de pago contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERMAN NAVARRO URIBE**, por las costas procesales impuestas dentro del trámite del proceso ordinario.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP teniendo en cuenta que se pretende ejecutar la obligación contenida en sentencia de fecha 23 de junio de 2023, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

Si bien la vocera judicial de la parte ejecutante, indicar en la referencia del escrito inaugural la iniciación del trámite contra los HEREDEROS DETERMINADOS DE HERMAN NAVARRO URIBE, lo cierto es que de conformidad con el artículo 87 del C.G.P. los herederos determinados deberán identificarse y acreditándose tal calidad conforme lo prevé el artículo 85 del Estatuto Procesal General.

En consecuencia, procede librar mandamiento de pago en contra únicamente de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMAN NAVARRO URIBE**, respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a. La suma de \$1.160.000,00, por concepto de costas impuestas en sentencia de primera instancia.
- b. El pago de intereses legales del 6% anual sobre las sumas antes relacionadas desde el 1º de julio de 2023¹ y hasta tanto se surta su pago, conforme lo previsto en el artículo 1617 del C.C.

Se niega el reconocimiento de intereses moratorios deprecados por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que los mismos no fueron decretados dentro de la providencia que sirve de base para la ejecución.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Si bien la demanda ejecutiva fue incoada dentro del término previsto en el artículo 306 del C.G.P., lo cierto es que para garantizar el derecho de defensa de la parte ejecutada se considera preciso notificar **PERSONALMENTE** al curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMAN NAVARRO URIBE** –abogado GUILLERMO MELENDEZ LIZARAZO quien fue designado para tales fines mediante auto de fecha 8 de julio de 2022-, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a la parte ejecutada que puede proponer excepciones de mérito con las salvedades previstas en el artículo 442 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Igualmente, de conformidad con lo señalado en el mentado artículo 87 del C.G.P. se ordena por secretaría llevar a cabo el emplazamiento de los ejecutados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMAN NAVARRO URIBE**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMAN NAVARRO URIBE** y a favor del **MARIA ALEJANDRA JEREZ RINCÓN**, para que dentro de los cinco

¹ Fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas dentro del trámite del proceso ordinario.

(5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- a. La suma de \$1.160.000,00, por concepto de costas impuestas en sentencia de primera instancia.
- b. El pago de intereses legales del 6% anual sobre las sumas antes relacionadas desde el 1° de julio de 2023 y hasta tanto se surta su pago, conforme lo previsto en el artículo 1617 del C.C.

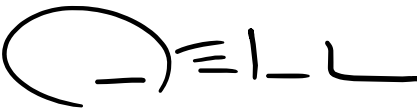
SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

TERCERO: La presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** al curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMAN NAVARRO URIBE** –abogado GUILLERMO MELENDEZ LIZARAZO quien fue designado para tales fines mediante auto de fecha 8 de julio de 2022-, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a la parte ejecutada que puede proponer excepciones de mérito con las salvedades previstas en el artículo 442 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

CUARTO: Por secretaría llevar a cabo el emplazamiento de los ejecutados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMAN NAVARRO URIBE**.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 119 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 26 de Septiembre de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
